



**2005/60. Los derechos humanos y el medio ambiente como parte del desarrollo sostenible**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* su resolución 2003/71, de 25 de abril de 2003, y su decisión 2004/119, de 21 de abril de 2004,

*Recordando* la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), y las disposiciones pertinentes de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

*Recordando* la amplia labor, los informes y las resoluciones aprobados por la Comisión y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos sobre las cuestiones relacionadas con la protección ambiental y el desarrollo sostenible,

*Recordando también* la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972 (Declaración de Estocolmo) (A/CONF.48/14/Rev.1 y Corr.1), la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (A/CONF.151/26/Rev.1, vol. I y Corr.1), el Programa 21 (ibíd., anexo II), aprobados el 14 de junio de 1992 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible (A/CONF.199/20 y Corr.1. cap. I, resolución 1, anexo) y el Plan de Aplicación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (ibíd., resolución 2, anexo), aprobados en septiembre de 2002, y acogiendo con beneplácito todos los esfuerzos realizados a nivel nacional, regional e internacional para su aplicación,

*Teniendo presentes* los objetivos y metas de la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, y el amplio temario de las Naciones Unidas, que comprende, entre otros, la erradicación de la pobreza, los derechos humanos, el desarrollo sostenible y la consolidación de la paz,

*Consciente* del mandato de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible de promover la ejecución del Programa 21 y el seguimiento de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, así como de la importante labor desarrollada en la esfera ambiental por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y otros foros competentes,

*Tomando nota* de que el respeto por los derechos humanos puede contribuir al desarrollo sostenible, incluido su componente ambiental,

*Considerando* que los daños ambientales, incluidos los causados por circunstancias o desastres naturales, pueden tener efectos potencialmente negativos para el disfrute de los derechos humanos y de una vida sana y un medio ambiente saludable,

*Considerando asimismo* que la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible pueden contribuir también al bienestar humano y potencialmente al disfrute de los derechos humanos,

*Recordando* que toda persona tiene el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, consagrado en el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

*Acogiendo con beneplácito* las medidas adoptadas por los Estados, tales como las medidas jurídicas y las actividades de sensibilización pública, que promueven y protegen los derechos humanos y que también ayudan a fomentar la protección ambiental y el desarrollo sostenible,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y el medio ambiente como parte del desarrollo sostenible (E/CN.4/2005/96);

2. *Reafirma* que la paz, la seguridad, la estabilidad y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, así como el respeto de la diversidad cultural, son esenciales para lograr el desarrollo sostenible y conseguir que éste beneficie a todas las personas, como se señala en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible;

3. *Exhorta* a los Estados a tomar todas las medidas que sean necesarias para proteger el legítimo ejercicio de los derechos humanos de todos al promover la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible y reafirma, en este contexto, que toda persona tiene el derecho, individualmente o en asociación con otras, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. *Subraya* la importancia que tiene para los Estados que, al preparar sus políticas ambientales, tengan en cuenta el modo en que la degradación del medio ambiente puede afectar a todos los miembros de la sociedad y, en particular, a las mujeres, los niños, las poblaciones indígenas o los miembros de la sociedad, en situación desventajosa incluidas las personas o grupos de personas que son víctimas u objeto del racismo, como se señala en la Declaración y Programa de Acción de Durban aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12 y Corr.1);

5. *Alienta* a que se hagan todos los esfuerzos posibles para que se apliquen los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en particular el principio 10, a fin de contribuir, entre otras cosas, al acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, como la reparación y las vías de recurso;

6. *Reafirma* que la buena gestión de los asuntos públicos en cada país y a nivel internacional es indispensable para el desarrollo sostenible;

7. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que divulgue ampliamente los informes examinados y las resoluciones aprobadas por la Comisión, así como las observaciones y las recomendaciones aprobadas por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, sobre las cuestiones relativas a la protección ambiental;

8. *Pide también* a la Alta Comisionada e invita al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros órganos y organizaciones pertinentes a que, en el marco de sus respectivos mandatos y

sus presupuestos y programas de trabajo aprobados, sigan concertando esfuerzos en las actividades que, en relación con los derechos humanos y el medio ambiente, realizan en materia de erradicación de la pobreza, evaluación ambiental y rehabilitación posteriores a los conflictos, prevención de desastres y evaluación y rehabilitación posteriores a los desastres, para tener en cuenta en su labor las conclusiones y recomendaciones pertinentes y evitar la duplicación;

9. *Pide asimismo* a la Alta Comisionada e invita al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que, en el marco de sus respectivos mandatos y presupuestos y programas de trabajo aprobados continúen coordinando sus esfuerzos en las actividades de fomento de la capacidad, en cooperación con otros órganos y organizaciones pertinentes;

10. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión en su 63º período de sesiones un informe, de acuerdo con los resultados de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre la Declaración del Milenio, que se celebrará en septiembre de 2005, acerca de la forma en que el respeto por los derechos humanos puede contribuir al desarrollo sostenible, incluido su componente ambiental, y puede también contribuir positivamente a la erradicación de la pobreza y el fortalecimiento de las actividades de fomento de la capacidad en favor de los países en desarrollo, teniendo en cuenta las contribuciones de las organizaciones y los órganos internacionales pertinentes, y las opiniones de los Estados interesados, y que incluya información que pueda actualizar el informe del Secretario General sobre los derechos humanos y el medio ambiente como parte del desarrollo sostenible;

11. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 63º período de sesiones en relación con el subtema del programa titulado "Promoción y protección de los derechos humanos".

*58ª sesión,  
20 de abril de 2005.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII, E/CN.4/2005/L.10/Add.17]